

ha realizado, no puede escaparse en esos puntos de las naturales objeciones de quien se sitúe en una óptica distinta, y de todas aquellas que la discusión doctrinal ha realizado ya a los autores que invoca.

Antes de dar punto final a estas lí-

neas, merece ponerse de relieve el amplio elenco bibliográfico que ofrece el autor al final de la obra, que sin duda constituye otra de las principales aportaciones de este trabajo.

JUAN IGNACIO ARRIETA

OBISPOS AUXILIARES

GREGORIO DELGADO DEL RÍO, *Los obispos auxiliares*, 1 vol. de 241 págs. EUNSA, Pamplona 1979.

Aunque el último Concilio Ecuménico no haya creado la figura del obispo auxiliar, ha sido de cierto el promotor de una nueva imagen o, mejor, de un perfil jurídico más nítido de la figura jurídica que ya existía. La insuficiencia de los textos del Código quedó bien de manifiesto en los debates conciliares, donde se moldearon progresivamente unas líneas jurídicas para esta figura más en consonancia con la dignidad episcopal, que completasen las lagunas y deficiencias técnicas que la práctica había evidenciado en la regulación codicial. Fruto de esta tarea ha sido, sin duda, el relevante papel que han venido a desempeñar los obispos auxiliares en la vida de la Iglesia desde que vio la luz el Decreto conciliar *Christus Dominus*.

El tema, de claro interés y actualidad, es el que aborda el profesor Gregorio Delgado en esta nueva monografía, fruto de su labor docente y de las sesiones de seminario con sus alumnos. El estilo y el método que sigue llevan la impronta y la personalidad de otros trabajos del mismo autor: rastro de las intervenciones de los Padres conciliares, y seguimiento a tra-

vés de las sucesivas sesiones de la génesis conciliar del Decreto *Christus Dominus*, y en particular de los números 25 y 26.

El estudio de la legislación postconciliar —M. P. *Ecclesiae Sanctae*, Directorio sobre el ministerio pastoral de los Obispos—, de la legislación particular en las diversas diócesis españolas que cuentan con obispo auxiliar, y de las previsiones que el *Schema canonum de Populo Dei* permiten realizar respecto de la futura legislación codicial, completan a grandes rasgos el ámbito de estudio al que el profesor Delgado ha querido circunscribir su análisis.

Como puede suponerse muchos son los temas que se abordan a lo largo de estas páginas, porque las incógnitas que plantea esta figura son también muchas y a distintos niveles: Iglesia Universal, organización intermedia, Iglesia particular... Sin embargo, muy ceñido en todo momento a la voluntad conciliar, el autor dedica preferentemente su atención a las funciones asignadas a los obispos auxiliares, tanto a nivel supradiocesano (Capítulo I), como a nivel de la propia diócesis (Capítulo II).

Dejando de un lado el papel del obispo auxiliar respecto de la Iglesia Universal, como miembro del Colegio Episcopal en virtud de la consagración, es interesante el análisis que se hace en relación con su labor de cara a la «organización intermedia», y particularmente en el seno de las Conferencias Episcopales.

Como es bien sabido, el n.º 38.2 del *Christus Dominus* deja a la libre determinación de los estatutos de cada Conferencia la fijación del valor jurídico que deba tener en sus sesiones el voto de los obispos auxiliares. Muchas opiniones se han vertido sobre este particular, pero de hecho la práctica estatutaria ha discurrido en la generalidad de las ocasiones por conceder valor deliberativo al voto de los auxiliares, y desde el principio de los trabajos de la reforma del Codex éste fue también el criterio que prevaleció con práctica unanimidad (cfr. *Communicationes*, vol. IV, N. 1, 1972, p. 47). «Desde este punto de vista —señala el profesor Delgado— es preciso reconocer que la figura del obispo auxiliar postconciliar aparece situada a un nivel similar a la del obispo diocesano» (p. 34).

A este respecto, tal vez la cuestión de la equiparación señalada entre obispo diocesano y obispo auxiliar deba conducirse sobre todo a la propia naturaleza de las Conferencias Episcopales, razón que justificaría también la exclusión de los dimisionarios. Efectivamente, sería más que contraproducente equiparar la figura del auxiliar y la del diocesano a nivel de diócesis, pues debe en todo caso salvarse la supremacía que corresponde ciertamente al obispo. Pero, sin embargo, ningún inconveniente serio parece impedir que todos los obispos con alguna jurisdicción dentro del ámbito que cubre la

Conferencia Episcopal, sean en cierto modo equiparados en sus sesiones. Naturalmente, ello supone un determinado modo de concebir las Conferencias Episcopales, en cuya integración personal, además de la consagración, interviene necesariamente otro elemento: el de la vinculación jurídica actual con alguno de los territorios que pertenecen al ámbito de una determinada Conferencia Episcopal. Piénsese que los obispos dimisionarios, al perder la vinculación con una diócesis determinada, podría decirse que pierden igualmente la relación que tenían con una determinada Conferencia Episcopal, y a partir de ese momento quedan sólo circunscritos al ámbito universal que cubre el Colegio Episcopal al que siguen perteneciendo en razón de la consagración.

Las Conferencias Episcopales, a su vez, nacidas con una misión en buena parte funcional —cfr. *Christus Dominus*, n. 37—, bien pueden acoger a todos aquellos obispos que desarrollan funciones pastorales dentro de su ámbito, y que por ello están jurídicamente vinculados a ese ámbito concreto.

Sin embargo, como también señala el profesor Delgado, ello no supone en modo alguno equiparar la eficacia jurídica que a nivel de Iglesia particular haya de tener el voto que expresen el obispo diocesano y el auxiliar en las sesiones de la Conferencia Episcopal. Esto es bien claro, y muestra cómo una equiparación diocesano-auxiliar en la «organización intermedia» no quiere decir identificarlos también a nivel diocesano. Efectivamente, en aquellos casos en que según el n. 38.4 del *Christus Dominus* la decisión de la Conferencia Episcopal no tenga carácter vinculante, sólo la voluntad del obispo diocesano —en ningún caso la del auxi-

liar— podrá hacerla eficaz en el ámbito de la diócesis propia.

Algo semejante cabe plantear respecto de la presencia de los auxiliares en los concilios particulares. Los sucesivos *schemata* que —siguiendo la doctrina conciliar— se han redactado del Libro II del futuro Código muestran que el legislador pretende un tratamiento homogéneo de los concilios particulares —más exactamente de los regionales—, y de las Conferencias Episcopales. De ahí que las conjeturas que de momento cabe hacer coincidan con la opinión del profesor Delgado cuando dice que «en tales reuniones los obispos auxiliares serán admitidos como miembros de pleno derecho, con voz y voto» (p. 40).

Más problemático, sin embargo, es que ello se haga no tanto en razón de la dignidad episcopal de la que gozan, sino por la función concreta que desempeñan a nivel nacional o diocesano. Efectivamente, no parece fácil, si nos atenemos a los textos conciliares y a la voluntad de los Padres en particular, que puedan desligarse ambos aspectos —sacramental y funcional— en la figura del obispo auxiliar, y menos todavía si tenemos a la vista los indicios de lo que puede ser la regulación codicial en ciernes.

Este punto nos lleva en realidad al segundo de los capítulos del libro, acerca de las funciones del auxiliar dentro de la diócesis. La amplia documentación que comenta el profesor Delgado relativa a las intervenciones de los Padres en el Aula Conciliar, pone bien de manifiesto que una de las grandes imperfecciones de la regulación codicial estaba justamente en dejar tan indeterminado el campo de las funciones del obispo auxiliar dentro de las diócesis, que se terminara por encomendar a éste

tareas incongruentes con su carácter episcopal (cfr., p. 52 y ss.).

Ello explica el que de una parte el n.º 26 del *Christus Dominus*, y más tarde el n.º 13.2 del M.P. *Ecclesiae Sanctae* determinasen que a los auxiliares se les debía asignar dentro de la organización diocesana un oficio determinado —el de vicario general o vicario episcopal— que fuera coherente con esa dignidad episcopal, en cuyo ejercicio sólo existiera dependencia orgánica respecto del obispo diocesano, impidiéndose así que pudiera «llegar a considerarse como inferior jerárquico (subordinado) de otros oficios cuya titularidad era ejercida por un presbítero» (p. 52).

Ciertamente, desde un punto de vista organizativo, la tarea no es sencilla. Como a este respecto señala el profesor Delgado, la presencia de un obispo auxiliar junto al diocesano conlleva serias perturbaciones organizativas. Piénsese que para el ejercicio de las «funciones de gobierno, previamente desconcentradas, no se requiere, en modo alguno, que el titular ostente la dignidad episcopal» (p. 232), y en cambio, la presencia de obispos auxiliares, al tener que salvaguardar su dignidad episcopal, supone introducir un elemento personal — el obispo auxiliar— que actuará como factor permanente de disfunciones dentro de la ordenada desconcentración efectuada a nivel diocesano. Estas razones llevan al profesor Delgado a inclinarse por una utilización restrictiva de la figura del auxiliar, que fundamenta debidamente en la voluntad de los Padres conciliares.

Esta es, en concreto, la temática que ocupa el tercero de los capítulos del libro: El nombramiento de obispos auxiliares. A lo largo de sus páginas, queda de relieve que sólo las circunstancias *objetivas* de la diócesis justifi-

can el empleo de la figura del auxiliar: en ningún caso circunstancias de índole *personal* que afecten al obispo diocesano. Este será justamente el terreno donde el auxiliar y el coadjutor se distinguen. Es coherente con el sentir conciliar que para remedio de las circunstancias de índole personal se nombre un obispo coadjutor. Mientras el auxiliar subviene a las necesidades pastorales —objetivas— de la diócesis, el coadjutor subviene a las limitaciones personales del obispo diocesano.

En todo el trabajo, y especialmente en las últimas páginas del capítulo cuarto, dedicado al análisis crítico de la figura, el profesor Delgado se muestra decidido partidario no sólo del carácter supletorio, sino además transitorio y excepcional que debe rodear la designación de obispos auxiliares en cada caso. La solución definitiva a los problemas objetivos de las diócesis que pueden aconsejar el nombramiento de obispos auxiliares la ve el autor en el efectivo cumplimiento de otro mandato del Concilio —el contenido en el n.º 40 del *Christus Dominus*—, relativo a la remodelación de las circunscripciones diocesanas.

Si el nombramiento de obispos auxiliares se justifica en «la excesiva extensión de la diócesis o el excesivo número de sus habitantes» (*Christus Dominus*, 25), la solución será en todo caso —para el autor— desmembrar la diócesis. «En consecuencia —señala Delgado— se subraya de modo indirecto el carácter coyuntural y claramente excepcional de la figura del obispo auxiliar puesto que se desea una ordenación futura de las circunscripciones eclesiásticas en la que no

ocurran las circunstancias objetivas que el mismo decreto conciliar acoge como justificadoras de un posible nombramiento de obispo auxiliar» (p. 221).

Efectivamente, estos criterios se hallan implícitos en la voluntad conciliar, pero no va a resultar sencillo elevarlos a nivel general y aplicarlos a la totalidad de los supuestos que puedan presentarse. Sería posible si el problema residiera exclusivamente en una remodelación de las circunscripciones diocesanas, es decir, del territorio. Pero no debe olvidarse que este es un elemento accidental en la configuración de la Iglesia particular, y mucho más complejo resultará —piénsese en diócesis que cuentan con núcleos de población importante— la remodelación de elementos que, como el pueblo de Dios y sobre todo el presbiterio, son esenciales a la noción de Iglesia particular.

Hoy por hoy las técnicas organizativas se revelarán quizá insuficientes, y en esos casos tal vez no tendríamos más remedio que aceptar de manera permanente la figura del obispo auxiliar como la menos mala de las soluciones organizativas.

Evidentemente, quien haya seguido las publicaciones del profesor Delgado del Río, podrá comprender que la presente monografía es mucho más rica en sugerencias y observaciones de las que procede comentar en las pocas líneas de una recensión. A través de las páginas se descubre todo un sistema coherente de organización diocesana que avalora la obra en su conjunto y amplía el campo de su utilidad.

JUAN IGNACIO ARRIETA